

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de octubre de 2021.

**No. 80**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE250/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE251/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE252/2021**

IEE/CE250/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA EL PREMIO ANUAL A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA “PAQUITA JIMÉNEZ”, Y SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ TEMPORAL DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN DICHA CONVOCATORIA**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

**V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>.

**VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto<sup>3</sup> aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.

**VII. Reglamento de Participación Ciudadana.** El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave 142/2019, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se expidió el reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.<sup>4</sup>

**VIII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** el Consejo Estatal emitió el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

**IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVI/RFLEY/1039/2021 XI P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Consejo Estatal.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, el Reglamento.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, de la Ley Electoral; y 16, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, incisos a), e) y g) de la Ley Electoral, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

En consonancia con ello, el artículo 65, numeral 1, incisos e), o), p) y rr) de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo Estatal orientar a la ciudadanía del estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, los artículos 2, fracción II, 8 y 16, fracción VIII de la Ley de Participación Ciudadana, prescribe que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, deberán fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que ésta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Luego, el artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, inciso kk) de la Ley Electoral, dispone como atribución del Consejo Estatal integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del organismo público local, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género.

Finalmente, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir la convocatoria incluyente para participar por el premio a la participación ciudadana "Paquita Jiménez", a efecto de fomentar y promover la cultura democrática y la participación ciudadana en el estado y, consecuencia, para crear y conformar el Comité Temporal De Evaluación en relación con dicha convocatoria.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Participación ciudadana.** El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo, y IX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato. Al respecto, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

**QUINTO. Entrega del premio “Paquita Jiménez”.** Para fortalecer y promover la cultura democrática y la participación ciudadana en el estado, este Consejo Estatal estima necesario y adecuado crear un premio anual denominado “Paquita Jiménez”, para fomentar y distinguir a las personas, agrupaciones u organizaciones civiles que se han involucrado en los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

#### **5.1 Contexto histórico**

El premio tendrá por nombre “Paquita Jiménez”, en honor a Francisca Jiménez Barrientos, ciudadana chihuahuense que, por una trayectoria de veinte años, se reconoció y distinguió ser una activista social, defensora de los derechos humanos y promotora de la participación ciudadana en la sociedad, involucrándose en diversos sectores, bajo distintas formas y modalidades; fomentando la cultura democrática por sí misma y/o a través de organizaciones sociales y sus congregaciones; e impulsora de legislaciones locales de gran relevancia, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Participación Ciudadana en la entidad.

Francisca Jiménez Barrientos, se involucró directa y proactivamente en temas de notoria trascendencia en la sociedad, como el ecosistema en diferentes sectores del estado, políticas públicas que afectaban esferas de los ciudadanos, derechos humanos, la justicia, causas y luchas sociales por comunidades y sectores vulnerables, entre otras temáticas de interés público; marcando un nuevo rumbo en la historia del estado con su activismo en pro de los pilares de la democracia.

En ese orden de ideas, la denominación del premio y la fecha de emisión de la convocatoria se realizarán en conmemoración del nacimiento de Francisca Jiménez Barrientos "Paquita Jiménez", que tuvo lugar el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la región de la Esmeralda, municipio de Ojinaga, en Chihuahua.

## **5.2 Justificación del premio**

Los artículos 2, fracción II, 8 y 16, fracción VIII de la Ley de Participación Ciudadana, se prescribe que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, deberán fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Por su parte, el artículo 48, numeral 1, incisos a), e) y g) de la Ley Electoral, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

Bajo ese esquema, este Consejo Estatal estima jurídica, histórica y políticamente relevante instar a la ciudadanía chihuahuense a involucrarse en los mecanismos de participación ciudadana, promoviendo que se inicien ejercicios políticos que aporten al desarrollo de la sociedad, a través de su participación directa en el diálogo y diseño de las políticas públicas, fortaleciendo su calidad de vida y consolidando la vida democrática en la entidad, mediante el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

En el marco del premio "Paquita Jiménez", se reconocerá a las personas, agrupaciones y/u organizaciones civiles que hayan fomentado y/o se hayan involucrado en los instrumentos de participación política y social establecidos en la normativa del Estado; incorporando un mecanismo de promoción de la cultura democrática y distinguiendo a los ciudadanos, agrupaciones y/u organizaciones civiles que han jugado un papel social relevante en los procesos participativos de la ciudadanía.

El principal propósito del premio "Paquita Jiménez", es fomentar y retroalimentar la democracia directa en la ciudadanía chihuahuense, así como poner de relieve la importancia de que la sociedad se involucre en temáticas públicas que se dimensionen o afecten directa o indirectamente en la esfera de las personas gobernadas, fortaleciendo y consolidando la democracia y el Estado de derecho.

**SEXTO. Bases del premio.** Como se refirió, el premio anual "Paquita Jiménez", tiene como finalidad fomentar la cultura democrática y promover la participación ciudadana, toda vez que es un reconocimiento público que se otorgará anualmente por el Instituto Estatal Electoral a la persona, agrupación u organización civil que se haya distinguido por involucrarse en la ejecución de instrumentos de participación ciudadana en Chihuahua.

Las principales directrices del premio radican en reconocer la amplitud de los mecanismos de democracia directa en el ámbito regional, municipal o estatal, para las personas de cualquier edad, en las siguientes categorías:

- a) **Modalidad "Trayectoria".** persona, agrupación u organización civil cuya trayectoria se ha distinguido por influir de manera positiva en el fortalecimiento de la cultura cívico-democrática y/o Participación Ciudadana en el estado de Chihuahua; y
- b) **Modalidad "Organización".** Persona, agrupación u organización civil, cuyas acciones y/o programas han impactado en el fortalecimiento de la cultura cívico-democrática y/o promoción de la participación ciudadana en el estado de Chihuahua.

Las personas, agrupaciones u organizaciones civiles que vayan o deseen postularse para participar por el premio, deberán reunir las siguientes calidades:

- I. Ser persona, agrupación u organización civil chihuahuense;
- II. Distinguirse por fomentar la cultura democrática y/o promover la participación ciudadana en el estado.

La postulación será gratuita y deberá remitirse, en archivo electrónico en formato *PDF*, a la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral, con lo siguientes elementos:

- I. Una carta de la postulación suscrita por la persona titular o integrante del colectivo u organización y/o agrupación civil o política, que desea postularse, o bien, suscrita por cualquier ciudadano que desee postular a alguna de las anteriormente descritas;
- II. Deberá contener una extensión de dos cuartillas en el que se deberán de plasmar los motivos por los que se considera que la persona, organización y/o agrupación civil o política postulada debe ser reconocida por promover la participación ciudadana en el estado;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, cuenta de correo electrónico y número telefónico; y
- IV. Firma autógrafa del postulante o de la persona que ostente la representación legal del colectivo u organización de la sociedad civil respectiva.

Para la determinación en el proceso de selección de ganadores, se conformará un Comité evaluador, integrado por una presidencia, una secretaría y seis vocales, de los cuales tres serán personas de la sociedad civil,<sup>5</sup> y el resto lo integrarán consejeras o consejeros electorales que formen parte de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, así como la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo comicial local.

Dicho Comité será la autoridad encargada de evaluar y calificar a las personas, colectivos, agrupaciones u organizaciones civiles o políticas; seleccionar a los ganadores; realizar el reconocimiento público y entregar los premios respectivos.

---

<sup>5</sup> Las personas que integren el Comité evaluador no podrán postularse ni postular a las personas, agrupaciones u organizaciones civiles o políticas para el premio.

Ahora bien, una vez que se haya emitido la convocatoria, las personas, agrupaciones u organizaciones civiles podrán remitir sus escritos de postulaciones para participar por los premios, por un periodo de ocho días, contados a partir del mismo día en que se haya emitido la Convocatoria.

Posteriormente, dentro del periodo de dos días, el Comité evaluador iniciará el procedimiento de selección para elegir a la persona, agrupación u organización civil ganadora por la categoría respectiva.

Luego, el día posterior, el Comité evaluador enunciará a las y los ganadores y realizará la entrega de los premios respectivos. Los premios a entregarse, en cada una de las categorías anteriormente referidas, serán los siguientes:

- I. Un reconocimiento público a la persona, agrupación u organización civil;
- II. Un diploma; y
- III. Un apoyo en cheque o efectivo por una cantidad que asciende a **\$15,000 pesos (quince mil pesos 00/100 M.N)**.

Asimismo, para determinar a las o los ganadores, el Comité verificará y tomará a consideración los elementos siguientes:

- a) La trascendencia en la mayor trayectoria o desempeño de sus ejercicios democráticos; y
- b) La mejor organización e impacto de sus actividades en el esquema democrático del Estado.

Las circunstancias o supuestos no previstos serán resueltos por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana o, el Comité Evaluador, atendiendo a la relevancia y urgencia de atención.

En conclusión, una vez descritas las bases del premio a la participación ciudadana “Paquita Jiménez”, este Consejo Estatal aprueba la emisión de la Convocatoria de mérito en los términos aquí expuestos.

**SÉPTIMO. Conformación del Comité Temporal de Evaluación del Premio “Paquita Jiménez”.** Como fue mencionado previamente, el artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral indica que este Consejo Estatal, cuenta con la atribución de crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones.

Al respecto, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones prescribe que este órgano superior de dirección tiene la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral local.

En virtud de las consideraciones expuestas, y atendiendo a los principios rectores de la función electoral y los fines del Instituto Estatal Electoral, este Consejo Estatal estima necesario crear y conformar un Comité evaluador, a efecto de realizar el procedimiento de selección de los ganadores del premio “Paquita Jiménez”, tendrá las funciones de un jurado calificador.

### **7.1 Integración**

El comité evaluador se conformará de la forma que sigue:

- I. Una Presidencia, ocupada por la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto;
- II. Una Secretaría Técnica ocupada por la persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana de este Instituto, con derecho a voz;
- III. Tres vocalías que serán ocupadas por dos Consejeras o Consejeros Electorales pertenecientes a la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; con derecho a voz y voto: y

- IV.** Tres vocalías que serán ocupadas por personas de la sociedad civil; con derecho a voz y voto.

Las vocalías ocupadas por personas de la sociedad civil serán determinadas mediante acuerdo de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

Como ya fue referido, el comité emitirá un dictamen, derivado del proceso de selección de las o los ganadores, considerando los elementos de la trascendencia en la mayor trayectoria o desempeño de sus ejercicios democráticos y mejor organización e impacto de sus actividades en el esquema democrático del estado.

El Comité enunciado concluirá sus funciones una vez realizada la entrega de los premios respectivos.

## **7.2 Funciones**

La Presidencia de la Comisión dirigirá las reuniones de la misma, y será la encargada de rendir los informes que sean solicitados por el Consejo Estatal; asimismo contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren.

Por su parte, la Secretaría levantará constancia de las reuniones o sesiones del Comité y colaborará con la Presidencia en la realización de informes. Las Vocalías podrán hacer las observaciones y aclaraciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones del Comité.

Asimismo, en lo que no se oponga a su naturaleza, el órgano colegiado creado a través de la presente determinación contará con las atribuciones previstas en el Reglamento de Comisiones de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la **Convocatoria pública incluyente del premio “Paquita Jiménez” a la participación ciudadana**, en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

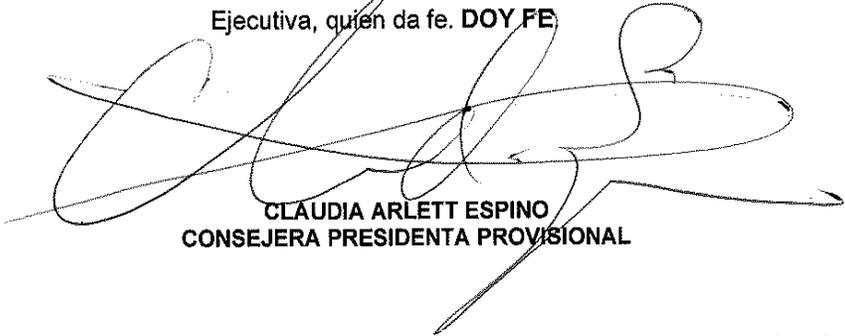
**SEGUNDO.** Se crea y conforma el **Comité Temporal de Evaluación del Premio “Paquita Jiménez”**, en términos del considerando séptimo de la presente determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la Convocatoria precisada en el resolutivo primero a través de los medios electrónicos, redes sociales y demás medios de comunicación oficial de este Instituto.

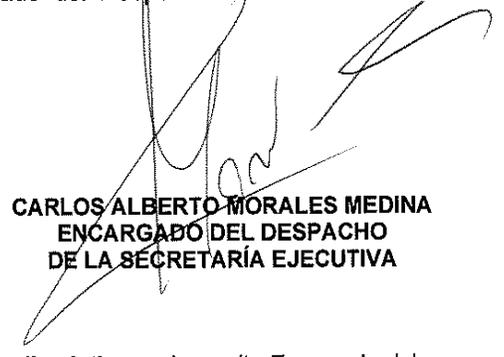
**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente determinación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de tres de octubre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



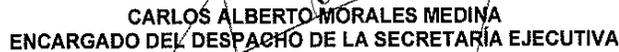
**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **tres de octubre de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **tres de octubre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, a las **09 :00 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**PREMIO ANUAL A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA “PAQUITA JIMÉNEZ”  
PRIMERA EDICIÓN**

**En homenaje y reconocimiento a la destacada mexicana y chihuahuense Francisca Jiménez Barrientos “Paquita Jiménez”, quien a lo largo de más de veinte años se distinguió en promover la participación ciudadana en el estado y, con el propósito de fortalecer y fomentar la cultura de participación ciudadana en la entidad; de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción II; 8; y 16; fracción VIII de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua,**

**EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

**C O N V O C A**

A las personas, colectivos u organizaciones de la sociedad civil a postular a las personas y organizaciones interesadas en obtener:

**EL PREMIO ANUAL A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
“PAQUITA JIMÉNEZ”**

**Francisca Jiménez Barrientos, Paquita Jiménez** (La Esmeralda, municipio de Ojinaga, 04 de octubre de 1958 - Chihuahua, Chihuahua, 15 de mayo de 2020), fue una chihuahuense que trascendió en su lucha fundamental por la participación ciudadana. Con su activismo logró la inclusión de muchas personas, grandes y chicas, hombres y mujeres, de las ciudades y de la sierra del estado.

Coordinó por varios años el Comité de Solidaridad y Defensa de Derechos Humanos (COSYDDHAC); en 2001 participó en la fundación de la Red por la Participación Ciudadana A.C. (Red Ciudadana); y fue integrante del Movimiento Estatal de Mujeres en Chihuahua.

Impulsora de la transparencia legislativa, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Las personas, colectivos u organizaciones interesadas en participar deberán hacerlo de conformidad con las siguientes:

## **B A S E S**

### **1. Objetivo**

Reconocer a las personas, colectivos u organizaciones de la sociedad civil, que se han distinguido por fomentar la cultura cívico-democrática y promover la participación ciudadana en el estado de Chihuahua.

### **2. Requisitos**

Las personas, colectivos u organizaciones de la sociedad civil que deseen postularse o postular a alguna persona, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona, colectivo u organización de la sociedad civil chihuahuense.
- II. Distinguirse por fomentar la cultura cívico-democrática y/o promover la participación ciudadana en el estado.

### **3. Postulación**

La postulación deberá remitirse en archivo electrónico en formato *Word* o *PDF* a la cuenta de correo electrónico de la Unidad de correspondencia del Instituto Estatal Electoral [oficialiadepartes@ieechihuahua.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ieechihuahua.org.mx) en los términos siguientes:

- i. Carta de postulación suscrita por la persona titular o integrante del colectivo u organización de la sociedad civil que desea postularse o postular, o bien, suscrito por cualquier persona que desee postular a alguno de los sujetos anteriormente descritos.
- ii. El escrito deberá tener una extensión máxima de dos cuartillas, en el que se deberán plasmar los motivos por los que se considera que la persona, colectivo y/o agrupación postulada debe ser reconocida por promover la participación ciudadana en el estado de Chihuahua.
- iii. Datos de contacto de la persona, colectivo y/o agrupación que postula:
  - a) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - b) Cuenta de correo electrónico; y
  - c) Número telefónico.

- iv. Firma autógrafa del postulante o de la persona que ostente la representación legal del colectivo u organización de la sociedad civil respectiva.

Las postulaciones para participar por el Premio Anual a la participación ciudadana "Paquita Jiménez", se recibirán a partir del 4 de octubre y hasta el 19 de octubre de 2021.

#### **4. Categorías a postular**

Los interesados podrán postularse o postular en alguna de las dos categorías de premiación a saber:

- I. **Modalidad "Trayectoria": Persona cuya trayectoria se ha distinguido por influir de manera positiva en el fortalecimiento de la cultura cívico-democrática y/o Participación Ciudadana en el estado de Chihuahua.**
- II. **Modalidad "Organización": Colectivo u organización de la sociedad civil cuyas acciones y/o programas han impactado en el fortalecimiento de la cultura cívico-democrática y/o promoción de la participación ciudadana en el estado de Chihuahua.**

#### **5. Comité Evaluador Temporal**

El Comité Evaluador Temporal tendrá las funciones de un jurado calificador y estará conformado por:

- i. Una Presidencia, ocupada por la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto;
- ii. Una Secretaría Técnica ocupada por la persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, con derecho a voz;
- iii. Tres vocalías que serán ocupadas por dos Consejeras o Consejeros Electorales pertenecientes a la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; con derecho a voz y voto: y

- iv. Tres vocalías que serán ocupadas por personas de la sociedad civil; con derecho a voz y voto.

**Notas.**

Las vocalías ocupadas por personas de la sociedad civil, serán determinadas mediante acuerdo de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

Las personas de la sociedad civil integrantes del Comité Evaluador Temporal no podrán postularse ni postular a las personas, colectivos u organizaciones de la sociedad civil para la obtención del premio.

**6. Deliberación**

La deliberación de los ganadores quedará a cargo del Comité Evaluador Temporal .

Entre el 20 y 21 de octubre de 2021, el Comité Evaluador Temporal deliberará cuál es la postulación ganadora en cada una de las dos modalidades.

Las decisiones del Comité Evaluador Temporal serán irrecurribles.

**7. Premio**

Se entregará un premio para cada una de las dos modalidades, a saber:

**I. Modalidad “Trayectoria”**

**Reconocimiento impreso acompañado de quince mil pesos 00/100 M.N.  
(\$15,000.00 M.N.)**

**i. Modalidad “Organización”**

**Reconocimiento impreso acompañado de quince mil pesos 00/100 M.N.  
(\$15,000.00 M.N.)**

## **8. Premiación**

**Los ganadores se darán a conocer el 21 de octubre de 2021** en la página electrónica [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx) y en las redes sociales del instituto y **el 22 de octubre de 2021 se llevará a cabo la premiación correspondiente** en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal de este Instituto.

## **9. Dudas**

En caso de dudas, las personas interesadas deberán comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, en el teléfono 614-432-1980, extensión 2107, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, o bien, remitirlas vía electrónica a la dirección de correo [rveletag@ieechihuahua.org.mx](mailto:rveletag@ieechihuahua.org.mx).

## **10. Casos no previstos**

Serán resueltos por la Comisión de Seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto o en su caso por el Comité Evaluador Temporal, conforme a la etapa en que se presente su relevancia.

IEE/CE251/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DESIGNA INTERVENTOR PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.<sup>2</sup>

**III. Reglamento de Fiscalización.** El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de clave **INE/CG263/2014**, mediante el cual emitió el nuevo reglamento de Fiscalización.

**IV. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE en materia de distribución de competencias.** El veinticinco de junio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el acuerdo de clave **CF/056/2015**, mediante el cual dio respuesta a diversas solicitudes de organismos comiciales locales, en la que dispuso, en lo que interesa, que es atribución de estos últimos la instrumentación del procedimiento de liquidación de partidos políticos con registro local.

---

<sup>1</sup> En delante INE.

<sup>2</sup> En delante LGPP.

**V. Reforma a la Constitución local.** Mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

**VI. Reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>3</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**VII. Designación de Luz Elva Silva Hernández como Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El quince de mayo de diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>4</sup> emitió el acuerdo de clave **IEE/CE21/2017**, mediante el que, entre otros, nombró a Luz Elva Silva Hernández como Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de esta autoridad comicial local.

**VIII. Registro del partido Nueva Alianza Chihuahua.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE288/2018**, mediante el cual aprobó el registro del Nueva Alianza Chihuahua como partido político local

**IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

---

<sup>3</sup> En delante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En delante Consejo Estatal.

**X. Proceso Electoral Local 2020-2021.** De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la Gubernatura del Estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

**XI. Jornada electoral.** A las ocho horas del seis de junio del año en curso, inició la etapa de Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que concluyó en esa misma fecha, con la clausura de las mesas directivas de casilla.

**XII. Cómputo estatal, distritales y municipales.** Dentro del periodo comprendido entre el nueve y diecinueve de junio, el Consejo Estatal, las Asambleas Municipales y las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto, sesionaron con la finalidad de efectuar los cómputos correspondientes a las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XIII. Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales.** El cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE234/2021**, por medio del cual emitió los Lineamientos para la liquidación de Partidos Políticos Locales<sup>5</sup>, cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, así como la designación del interventor y sus atribuciones.

**XIV. Aprobación del Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Nueva Alianza Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE236/2021**, mediante la cual se aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Nueva Alianza Chihuahua en cada tipo de elección en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos para liquidación.

**XV. Resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El nueve de septiembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Estatal del Poder Judicial de la Federación emitió las resoluciones de clave **SUP-REC-1556/2021**, **SUP-REC-1576/2021** y **SUP-REC-1579/2021**, con las que concluyó con los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, candidaturas y coaliciones, respecto a las elecciones ordinarias locales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno y, por tanto, el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XVI. Modificación de los Lineamientos para liquidación.** El trece de septiembre del presente año, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE246/2021**, a través del cual se modificaron los Lineamientos para liquidación.

**XVII. Análisis de Perfiles.** Entre el trece y el veintinueve de septiembre del año en curso, en cumplimiento al artículo 30 de los Lineamientos para liquidación, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, realizó el análisis entre el funcionariado del mismo a efecto de verificar quién de entre ellos cuenta con la experiencia contable, jurídico – electoral y fiscal necesaria para desempeñar el cargo de interventor de Nueva Alianza Chihuahua.

**XVIII. Consulta al Instituto Nacional Electoral.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a través del oficio de clave **IEE-SE-1731/2021**, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral consultó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> si existe algún impedimento para que una persona funcionaria de esta autoridad comicial local a dicho Servicio sea designada como interventora en el procedimiento de liquidación de un partido político local.

**XIX. Respuesta de la DESPEN.** El veintisiete de septiembre ulterior, el Coordinador de Enlace Normativo e Información de la DESPEN dio respuesta a la consulta precisada en el párrafo precedente, a través del oficio de clave **INE/DESPEN/CENI/03/2021**, confirmando la compatibilidad del carácter de interventor e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, siempre y cuando se cumplan las condicionantes delimitadas en la comunicación de mérito.

---

<sup>6</sup> DESPEN en lo subsecuente.

**XX. Declaración de la pérdida de registro de Nueva Alianza Chihuahua.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE249/2021**, a través de la cual declaró la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Asimismo, el mismo precepto en su inciso q), señala como atribución del Consejo Estatal, el aprobar la creación de partidos políticos estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

Aunado a lo anterior, los artículos 22 y 30 de los Lineamientos para liquidación establecen que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, este Consejo Estatal podrá emitir un acuerdo para designar a una o un Interventor de entre el personal del Instituto, quien será el responsable del patrimonio del partido en liquidación y su administración.

En consecuencia, del marco normativo expuesto es que se colige la competencia de este Consejo Estatal para realizar la designación de la persona que fungirá como interventora en el procedimiento de liquidación del otrora partido político estatal Nueva Alianza Chihuahua.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las

secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Designación de la persona Interventora.** Como fue referido, el artículo 30 de los Lineamientos para liquidación establece que la designación de la o el interventor se realizará a través del procedimiento para la adquisición de servicios previstos en el Reglamento de Adquisiciones, o bien, a través de acuerdo del Consejo Estatal, cuando se trate de personal adscrito al Instituto.

En razón de lo anterior, conforme a lo dispuesto en ese mismo dispositivo legal, la Unidad de Fiscalización de este organismo realizó la verificación de las aptitudes y conocimientos del personal de este Instituto para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Interventor de la liquidación del Partido Nueva Alianza, esto es, experiencia en materia contable, jurídico-electoral y fiscal.

De la revisión, se advierte que Luz Elva Silva Hernández, Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quien forma parte del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo comicial local cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 31 de Lineamientos para liquidación, pues cuenta con título profesional como contadora pública; no ha sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitada para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero; no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político; no sido candidata en los tres años anteriores a la fecha de su designación; no tiene parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil ni relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo Estatal; y acredita haber participado en un proceso de liquidación de una persona moral.

Además, se estima pertinente referir que dicha ciudadana cuenta con una experiencia laboral en materia contabilidad pública de más de treinta y dos años, aunado al hecho de que cuenta con conocimientos en materia de conformación y funcionamiento de partidos políticos, derivado del desempeño de su encargo por más de cuatro años como Técnica de la Coordinación de Partidos Políticos de este organismo comicial local, lo que pone de manifiesto la idoneidad de su designación.

En ese sentido y toda vez que la propuesta de la Unidad de Fiscalización fue autorizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se designa a Luz Elva Silva Hernández para que ocupe el cargo de Interventora en el proceso de liquidación del Partido Nueva Alianza Chihuahua, con las facultades, obligaciones y atribuciones que establecen los Lineamientos para liquidación a dicho cargo.

Aunado a lo expuesto cabe mencionar que, debido a que como ya fue mencionado, la persona que se designa a través de la presente determinación forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, atento a lo dispuesto en los artículos 381 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 27 de los Lineamientos para liquidación, el encargo que se confiere a la servidora pública no recibirá compensación económica adicional su salario.

Resta señalar que en términos de lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>7</sup>, el presente acuerdo deberá ser comunicado a la DESPEN, para los efectos legales conducentes.

---

<sup>7</sup> Artículo 62. Si a un evaluado le son asignadas funciones distintas a las señaladas en el Catálogo del Servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace para evitar una afectación a la o el Miembro del Servicio evaluado"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de Luz Elva Silva Hernández como Interventora para el proceso de liquidación del Partido Nueva Alianza Chihuahua.

**SEGUNDO.** Notifíquese a Luz Elva Silva Hernández a efecto de que asuma las funciones inherentes a su designación a partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo, previa aceptación que aquella manifieste expresamente.

**TERCERO.** Notifíquese al otrora Partido Nueva Alianza Chihuahua.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las gestiones necesarias en relación con la designación efectuada.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, comuníquese la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral; y.

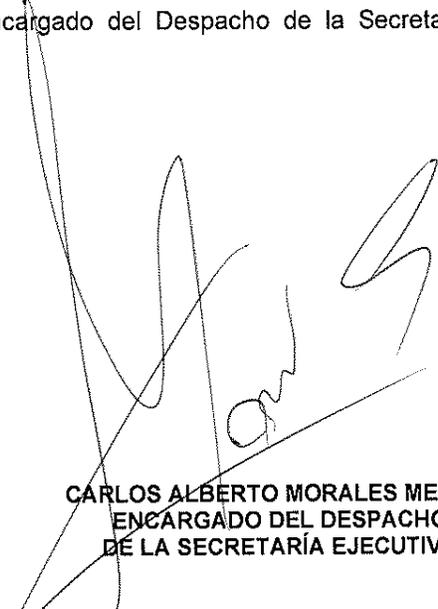
**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de tres de octubre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera

Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. DOY FE.

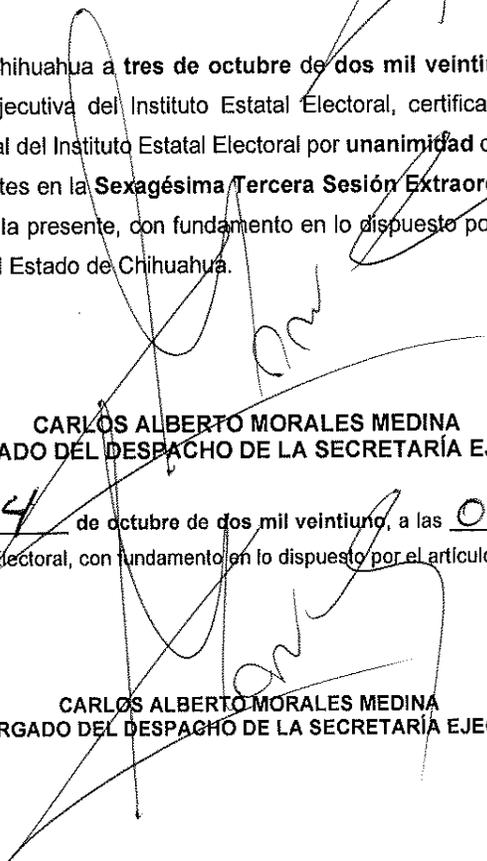


CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **tres de octubre de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimitad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **tres de octubre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 4 de octubre de **dos mil veintiuno**, a las 09:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**IEE/CE252/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LA ACREDITACIÓN LOCAL Y DEL DERECHO A OBTENER PRERROGATIVAS ESTATALES DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE SUS REGISTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

#### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de los dictámenes de clave **INE/CG1567/2021**, **INE/CG1568/2021** e **INE/CG1569/2021**, declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; actualizándose la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En los dictámenes citados en el capítulo de antecedentes, se resolvió por el Instituto Nacional Electoral, entre otros, lo siguiente:

- a. La pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por el menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho; actualizándose la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.

- b. A partir del día siguiente de la aprobación de los dictámenes, la pérdida de los derechos y prerrogativas de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021.
- c. Para efectos del ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante la autoridad electoral nacional mencionada.
- d. Dar vista a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e. Instruir al Comité de Radio y Televisión del mismo instituto, para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión.

**SEGUNDO.** El artículo 21, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que en esta entidad federativa habrá dos tipos de partidos políticos: los que cuenten con registro nacional y los que tengan registro estatal.

Asimismo, el numeral 5 del citado precepto, dispone que, en el caso de los partidos políticos nacionales, será necesario que éstos tengan su registro como tales en el Instituto Nacional Electoral y que lo notifiquen al Instituto Estatal Electoral, que, sin más trámite, los registrará para todos los efectos legales.

Ahora bien, el registro como partido político nacional –otorgado por el Instituto Nacional Electoral–, constituye la posibilidad legal de acreditarse ante este Instituto como ente partidista, a efecto de contar con los derechos siguientes:

1. Representación ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con el artículo 53, numeral 2, inciso b), de la Ley Electoral del Estado; y
2. La obtención de prerrogativas estatales, como lo es el financiamiento público, de conformidad con el artículo 28, numeral 1, del mismo ordenamiento legal.

Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la cancelación o pérdida de registro extingue la personalidad jurídica del partido político.

En el caso concreto, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto, se obtiene que los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, contaban con acreditación local derivada de su registro como partidos políticos nacionales.

Luego, las declaratorias de pérdida de registro emitidas por el Instituto Nacional Electoral, producen plenos efectos legales para considerar que, a la fecha, dichos partidos carecen de personalidad jurídica que les permita contar con acreditación ante este Instituto Estatal Electoral,<sup>1</sup> así como para percibir las prerrogativas públicas que la ley local dispone; esto último, a partir del ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por concluida la personalidad jurídica de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México y, por tanto, su representación ante el Instituto Estatal Electoral.

---

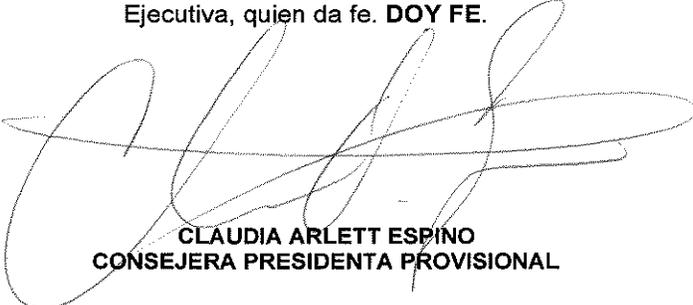
<sup>1</sup> Con excepción limitada al procedimiento de solicitud de registro de partido político local, en su caso.

**SEGUNDO.** Se declara la terminación de la acreditación local de los otrora partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de haber perdido sus registros como partidos políticos nacionales.

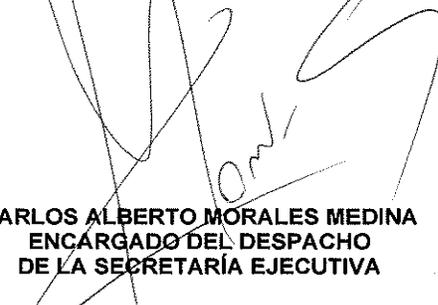
**TERCERO.** Se declara la pérdida del derecho a obtener prerrogativas estatales, de los otrora partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria** de tres de octubre de dos mil veintiuno, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



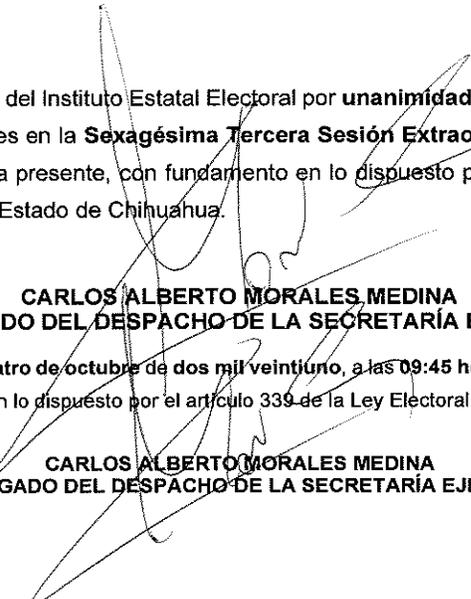
**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **tres de octubre de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue

aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **tres de octubre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a las 09:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**